

Ciudad de México, 3 de mayo de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de esta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para el 3 de mayo a las 6 de la tarde con 18 minutos.

Secretario General de Acuerdos, por favor, ¿puedes verificar el quórum legal y darnos cuenta con los asuntos que tenemos listados para hoy?

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Conforme lo instruye, Presidenta.

Están presentes las tres magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Le informo que en esta sesión pública serán objeto de análisis y resolución dos procedimientos especiales sancionadores de órgano central y tres de órgano local, los datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Alex.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el orden con el que nos dio cuenta Alex y si estamos de acuerdo, lo podríamos votar de manera económica.

Tomamos nota, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Se toma nota, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Hay un asunto con el que daremos una cuenta sucesiva de manera que, muy buenas tardes, Secretaria Ixchel Sierra Vega, puedes dar cuenta, en primer término, con el asunto que ponen a consideración de este Pleno la Magistrada María del Carmen Carreón Castro, por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ixchel Sierra Vega: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de órgano legal 6 de este año, promovido por el PAN en contra de Alejandro Armenta Mier y Andrés Manuel López Obrador, ambos en su carácter de servidores públicos, toda vez que, el 13 de febrero del año en curso el primero de los citados publicó en su cuenta de Facebook una imagen en la que aparece con el Presidente de la República con la frase: "Juntos por la Cuarta Transformación".

Lo cual, desde la perspectiva del denunciante actualizó el uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad, además, señaló que, ante la falta de deslinde por parte del titular del Ejecutivo Federal respecto de la publicación denunciada, se actualizaba promoción personalizada en su favor.

Por último, refirió que en el caso de Morena resultaba responsable por la falta a su deber de cuidado respecto del actuar de los servidores públicos denunciados.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone central el análisis en torno a las infracciones atribuidas a los servidores públicos, ya que por cuanto hace a la presunta *culpa in vigilando* por parte de Morena, se propone desestimarla al considerarse que dicha infracción es inviable cuando se refutan conductas realizadas por el servicio público.

Por otra parte, se propone declarar la inexistencia de las demás infracciones, así por cuanto al uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad se establece que si bien es cierto en los recursos públicos deben incluirse todos aquellos recursos humanos, financieros, materiales e inmateriales que estén a disposición de quienes ejercen un cargo público, incluso el prestigio y la presencia, también lo es que la sola imagen del servidor público no encuadra en este concepto, pues forma un elemento propio de la persona y no de la entidad estatal a la que presta sus servicios, por lo que se considera que el senador de la República al momento de realizar la publicación no utilizó indebidamente recursos públicos.

Así, dadas las características particulares del caso, al analizar la publicación denunciada no se desprende algún elemento o referencia que de manera explícita identifique, tanto al senador como al presidente de la República con el cargo público que desempeña, ni tampoco se hace alusión al proceso comicial en el que Alejandro Armenta Mier al momento de la publicación había manifestado su intención de participar.

Además, se considera que el empleo de la frase “Juntos por la Cuarta Transformación no revela de manera indubitante la intencionalidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, puesto que dicha frase ha sido utilizada como un elemento ideológico distintivo de la transición en el ejercicio del poder público, resultado del proceso electoral federal de 2018, aunado a que no se desprende algún elemento que haga referencia al proceso electoral extraordinario por la gubernatura de Puebla, por lo que con su realización no se vulneró el principio de imparcialidad por parte de los servidores públicos involucrados.

Finalmente, tampoco se actualiza la presunta promoción personalizada del presidente de la República, porque del análisis de la publicación tenemos que no se da cuenta de la realización o implementación de programas sociales, acciones o logros de gobierno, ni tampoco se desprende que el emisor se haya identificado como servidor público.

De esta forma no se trata de propaganda gubernamental o institucional, cuya finalidad fuese generar un beneficio a dicho servidor público.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Ixchel.

Seguiremos con la cuenta sucesiva.

Muy buenas tardes secretario Raymundo Aparicio Soto, ¿puedes dar cuenta con el asunto que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Carlos Hernández Toledo, por favor?

Secretario de Estudio y Cuenta Raymundo Aparicio Soto: Claro que sí, con su autorización.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano local número 5/2019 iniciado por el Partido Acción Nacional en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta entonces precandidato a gobernador de Puebla por el Partido Morena, así como de Andrés Manuel López Obrador en su calidad de Presidente de la República, derivado de la supuesta realización de actos anticipados de precampaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, además de la posible falta al deber de cuidado del mencionado Instituto político, lo anterior con motivo de siete publicaciones que considero propaganda indebida a favor del referido candidato, difundida en sus redes sociales de Facebook y Twitter en las que se hace acompañar de la figura del actual Presidente de la República.

En primer lugar, la consulta plantea sobreseer las conductas atribuidas a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, relativas a actos anticipados de precampaña, únicamente sobre cinco publicaciones, así como la referente a promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, primeramente, porque las publicaciones se realizaron en el periodo de precampañas, periodo durante el cual resulta válida la difusión de propaganda electoral de precampaña.

En segundo término, se determina que dicho ciudadano no ostenta la calidad de servidor público, por lo tanto, no es sujeto activo de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.

En segundo lugar se propone declarar como inexistente el incumplimiento a las prohibiciones señaladas en el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución federal en contra de Andrés Manuel López Obrador, puesto que la sola imagen del actual titular del Ejecutivo Federal en tres de las publicaciones denunciadas, no constituye un recurso público, ni afecta el principio de imparcialidad, dado que no existe diverso elemento o expresión relacionado con el mismo que tenga la finalidad de favorecer a una opción política o precandidatura, tampoco se advierte que dichas publicaciones puedan calificarse como propaganda gubernamental con promoción personalizada, aunado a que el funcionario público se deslindó de las mismas.

Por otra parte, en cuanto a los actos anticipados de precampaña en contra de Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta consistentes en dos publicaciones, la consulta sugiere declarar como inexistente la infracción, ya que, si bien ambas publicaciones cumplen con los elementos personal y temporal del tipo infractor, también lo es que no cuentan con el subjetivo, ya que, del contenido de las mismas, no se aprecian manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo a dicho ciudadano.

Por último, se plantea declarar la inexistencia de la falta de deber de cuidado, atribuido a Morena.

Es la cuenta, Magistradas y Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Raymundo, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, si están de acuerdo podríamos analizar en forma como se dio cuenta estos asuntos que tienen alguna similitud y alguna conexidad.

¿Algún comentario en relación a ellos?

Voy a, si me permiten, tanto Magistrada, como Magistrado anuncio la emisión de un voto particular en ambos asuntos.

Como ya nos dieron cuenta Ixchel y Raymundo son asuntos en donde quienes eran aspirantes a la candidatura para el gobierno de Puebla, publicaron en sus redes sociales imágenes en compañía de quien hoy Presidente de la República, de Andrés Manuel López Obrador.

Efectivamente, las imágenes en ambos casos son del proceso electoral ordinario en Puebla que, bueno, por los lamentables acontecimientos decantó en un proceso electoral extraordinario.

Estas imágenes son de aquel proceso electoral en donde, efectivamente, no era Presidente Andrés Manuel López Obrador, ¿Por qué no estoy de acuerdo con los asuntos, como la lógica, la forma, la metodología y por supuesto, la conclusión a la que se arriba?

A mí me parece que el titular, hoy el titular del Ejecutivo siempre, por supuesto, el titular del Ejecutivo es una persona, es un servidor público de absoluto conocimiento y es una figura central en la política de nuestro país, creo que eso no tendría por qué quedar a prueba.

Pero tengo que ver el contexto político y social de nuestro país en donde justamente Andrés Manuel López Obrador tiene un triunfo contundente, su figura se vuelve, incluso la parte fundamental de la Cuarta Transformación, incluso de la comunicación hoy gubernamental.

Entonces, a mí me parece que el que aparezca en las imágenes de hoy en el momento cuando aparecieron de aspirantes a la candidatura del gobierno, sí se traduce en una conducta ilegal por parte nada más de quienes las usaron.

Como imágenes representativas voy a tomar dos, si la cámara puede, no sé si ahí está bien, que esta es la del senador Alejandro Armenta Mier, esta es la publicación de su red social en donde vemos al senador, es una foto antigua, eh, del proceso electoral anterior, pero su publicó hoy, es decir, cuando era aspirante a la gubernatura en donde está él y a mano alzada, que es una frase coloquial, hoy el

Presidente de México, entonces era candidato a la Presidencia de la República.

Esta es la foto, la imagen que publicó Alejandro Armenta Mier y ponemos, de una vez, para que hagamos el mismo ejercicio, una foto, una imagen representativa de quien hoy es candidato a la gubernatura de Puebla y la también figura, también a mano alzada, del presidente de México.

Estas son las imágenes representativas de lo que se publicó.

Desde mi punto de vista, a partir de estas particularidades, creo que no puede ser utilizada la imagen del presidente de México en la propaganda, ya sea aspiración o, por supuesto, tampoco de campaña, mucho menos de campaña, de una elección a un cargo de elección popular.

A mí me parece que esta es una forma, en un caso estamos quien era senador, en otro Luis Miguel Barbosa Huerta, quien ya no tenía una posición en el servicio público, la tuvo, pero aquí creo que tenemos que atender al mandato del 134 y a la esencia de lo que significa un recurso, en este caso nosotros como servidores y servidoras somos un recurso humano y somos un recurso público, de manera que creo que tenemos que atender a esta esencia para darnos cuenta del alcance que puede tener la presencia del presidente de México en un acto de, en este caso, en una publicación de una aspiración legítima, por supuesto, de quienes estuvieron en esta contienda de precampaña.

El glosario de términos más usuales en la administración pública federal nos dice como definición de recursos, “Es el conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad u organización para alcanzar sus objetivos”.

A mí me parece que esto nos pone en dimensión lo que significa la presencia, la imagen, el uso de una imagen de un servidor público, más tratándose del presidente de México.

Por su relevancia, que también se cita en los proyectos, quiero traer, quiero citar en igual término, pero bueno, para mí tiene una lectura distinta, el informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales de la Comisión de Venecia.

La Comisión de Venecia, que es un órgano consultivo del Consejo de Europa, donde México es parte, se dedica, su principal tarea es asistir y aconsejar a países en asuntos constitucionales, para el mejor funcionamiento de las instituciones democráticas y de las elecciones.

Este informe en particular, lo decide emitir la Comisión de Venecia justamente por los desafíos que representa el uso de los recursos administrativos, le llama la Comisión de Venecia.

Identifica en este informe dos debilidades, dos preguntas que se hace en el informe, que son las debilidades inherentes en la legislación y en la práctica de los estados miembros sobre el uso de los recursos y cómo afrontar la problemática en la ley y en la práctica.

No solamente en la ley, porque quizá en las leyes podamos tener blindajes estructurales para este tipo de situaciones, pero muchas veces en la práctica, lo sabemos perfectamente, la práctica rebasa a las disposiciones legales.

Y es justamente la Comisión de Venecia que nos da una definición, una definición práctica de lo que puede ser los recursos administrativos y lo que significaría el mal uso.

¿Qué quiero yo destacar aquí? Que lo que nos dice la Comisión de Venecia es que, no solamente por supuesto habla de los recursos humanos, financieros, materiales, naturalmente que en sí mismo lo son, pero también hay otros recursos inmateriales, así nos dice la Comisión de Venecia y que tiene que ser, que se disfrutan o se gozan por los gobernantes y por los servidores públicos.

¿Y cuáles son esos? Nos dicen que son una forma de prestigio o presencia pública que resulta de su posición como persona electa o de las que son, están encargados de alguna oficina pública que puede convertir eso en otra forma de apoyo; es decir, lo voy a decir

coloquialmente, cuando alguien se cuelga de otra persona con un fin o con una pretensión.

En este caso, ¿qué veo yo? Que la ciudadanía puede imaginar, puede creer, puede pensar que el Presidente de México le da determinado apoyo de tipo político-electoral en el marco de una contienda a las personas, en este caso, por un lado, a Alejandro Armenta Mier y a Luis Miguel Barbosa Huerta.

De manera que, a partir de este escenario que por eso es que veo que comparten algunos elementos es que, para mí en el caso del senador habría que darle vista a la Contraloría Interna del Congreso de la Unión y en el caso de Luis Miguel Barbosa Huerta, le correspondería la sanción que conforme a las normas de Puebla corresponderían.

Y por supuesto, Morena respondería también, desde mi punto de vista, por responsabilidad indirecta porque ambos personajes son militantes de esa fuerza política.

Así es que, a partir de esta, es fácil hacer esta lógica de analizarlos en forma conjunta porque creo que de esa manera permite, sobre todo a la gente que nos pueda, claro aquí en la sesión, y quien nos pueda seguir en nuestras plataformas, que se comprenda el alcance que tienen ambos asuntos, de manera que, Magistrada, Magistrado, por las razones que expongo con sus particularidades que, por supuesto, expondré de manera puntual en ambos votos particulares, yo me aparto de ambas propuestas.

Magistrada, ¿algún comentario? Por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, Magistrada.

Bueno, como bien nos dimos cuenta en las cuentas que nos hicieron favor de dar, el PSL-6 corresponde a la ponencia a mi cargo, y este asunto, sin duda, muestra la importancia y relevancia que tienen en la actualidad las redes sociales como un medio permanentemente de la libre manifestación de lo que pensamos, de lo que vivimos, de lo que sentimos y en general podemos asumir que se han convertido en un medio de comunicación universal en el que cada uno de los que

tenemos acceso a ellas hacemos patente minuto a minuto nuestra libertad de expresión.

¿Por qué destaco esto? Porque en el caso que se somete a nuestra revisión, una publicación realizada por una persona que al momento en que la realizó, se desempeñaba como senador de la República, además de que en ese momento ya había hecho públicas sus aspiraciones para contender por la gubernatura de Puebla y me refiero a Alejandro Armenta Mier, quien el pasado 13 de febrero llevó a cabo la publicación y ahorita nos hizo favor de mostrar la Magistrada Villafuerte, la primera imagen que nos mostró, por conducto de quien le administra su cuenta de Facebook, de una imagen o fotografía en la que se le observa con los brazos levantados al lado de Andrés Manuel López Obrador, actual presidente de la República, quien también los tiene levantados y lo toma de ellos, a dicha publicación se le insertó la frase: “Juntos por la Cuarta Transformación”.

Como nos los mencionó Ixchel al dar cuenta del asunto, esta publicación la denunció el Partido Acción Nacional porque considera que con su realización los servidores públicos involucrados utilizaron indebidamente recursos públicos, además de vulnerar el principio de imparcialidad y generar promoción personalizada del presidente de la República, infracciones que prevé el artículo 134 de nuestra Constitución y este órgano jurisdiccional es competente para llevar a cabo tal revisión porque dicho precepto constitucional prevé que las personas que desempeñan un cargo público están impedidas a utilizar los recursos públicos para beneficiar o perjudicar a un precandidato, candidato o partido político, incluso a sí mismo o para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía en el desarrollo de una contienda electoral.

Por ello considero de suma importancia que quienes desempeñamos esta labor tengamos presente las características que tienen las redes sociales al momento de llevar a cabo el análisis de las conductas, traducidas en publicaciones de quienes participan de manera directa o indirecta en una contienda electoral, incluidas las personas que desempeñan un cargo público, pues si bien es cierto que son espacios en los que se ejerce la libertad de expresión, también pueden llegar a generar una incidencia en los procesos electorales de modo tal que desequilibren y perjudiquen la propia contienda.

Así, al analizar el caso y exponer a este Pleno su resolución se propone determinar la existencia de las infracciones alegadas, esto en función de que se considera en primer término que la imagen del Presidente de la República en sí misma no constituye un recurso público, pues es un elemento que le es propio a la persona, más no a la entidad estatal.

Por ello, a la hora de que fue utilizada en la publicación que se denunció es que no se considera que por sí misma se utilice indebidamente los recursos públicos, aunado, tomando en cuenta que quien la llevó a cabo es un servidor público, pues este solo hecho no infracciona la normativa electoral, ya que pues, como bien se refiere, debemos analizar cada caso en torno a sus características particulares para poder establecer un grado mínimo de intervención en el ejercicio de quienes desempeñan un cargo público a la hora de que manifiesten su forma de pensar o sentir a través de las redes sociales, pues lo que está en juego es justamente la eventual restricción de un derecho fundamental.

Pero lo que digo no debe mal entenderse bajo una postura de absoluta libertad a la hora de determinar una posible afectación de una contienda electoral, la cual tutela principios importantes, principios igual de importantes y trascendentes para nuestro desarrollo, como lo son la equidad y la neutralidad en relación a un proceso comicial.

De esta forma es que quiero aludir a ciertos elementos que se consideraron para establecer que la imagen del Presidente por sí misma no constituye un recurso público.

En primer lugar, quiero retomar la definición que adoptó la Convención de Venecia que ahorita nos hizo favor ya de comentar también la Magistrada Villafuerte, a través del informe sobre el mal uso de recursos administrativos en procesos electorales, definición y análisis que también obra en el proyecto que está puesto a su consideración, con relación a lo que debemos entender como recurso público y que medularmente define como aquellos recursos humanos, financieros, materiales y otros inmateriales a disposición de los gobernantes y servidores públicos y que se derivan de su control sobre el personal, las finanzas y las asignaciones presupuestales del sector público,

acceso a instalaciones públicas y a los recursos gozados en forma de prestigio o presencia pública que proviene de sus posiciones como representantes electos o servidores públicos y que pueden convertirse en respaldo político u otros tipos de apoyo.

Así, desde mi perspectiva en la referida concepción de lo que debemos entender por recursos públicos no se incluye la imagen del servidor público, ya que cuando se alude al prestigio y presencia pública, debemos acotarlo a aquellos casos en donde el propio servidor público entendido como la persona vista como recurso humano se hace presente *in situ*, es decir, se apersona en determinada actividad o evento y que por esta sola condición se pueda generar una afectación al principio de imparcialidad o neutralidad en favor de determinada opción política en una contienda comicial.

Así, un servidor público que desempeña una actividad bajo el amparo de la investidura que se le otorga a través del ejercicio propio del cargo, es considerado como un recurso humano que es conceptualizado dentro de los recursos públicos. Por tanto, el distraerlo de la función para la que fue designado puede traducirse en su uso indebido.

En conjunción con lo anterior, cabe traer a colación lo resuelto por la Sala Superior a través del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 162 de 2018 y acumulados, en donde estableció una serie de supuestos públicos o vulnerar el principio de imparcialidad, tales como su asistencia o participación a eventos proselitistas en días hábiles, la coincidencia de un servidor público y un candidato en eventos aun y cuando no sean eminentemente proselitistas, entre otros supuestos, sin embargo, todos comparten un mismo eje rector, su presencia o prestigio entendidas como la persona; casos en los que se parte de la premisa de que el servidor público constituye un recurso humano que eventualmente fue distraído de sus funciones, es decir, asisten y participan en eventos proselitistas que indefectiblemente estaban encaminados a influir en las preferencias electorales.

Ahora bien, en el caso particular tenemos una publicación que realizó Alejandro Armenta Mier, en la que aparece tomado del brazo del actual presidente de la República, sin embargo no hay elementos que

los vinculen o identifiquen con el cargo público, ni tampoco se hace alusión a algún programa, acción o logro de gobierno, ya que dicha foto, según el dicho de Armenta, corresponde al proceso electoral 2017-2018, en el que ambos fueron candidatos a cargos de elección popular.

Y aun y cuando en la imagen aparece la leyenda “Juntos por la Cuarta Transformación”, se considera que dicha frase no revela de manera indubitable la intencionalidad de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, puesto que ha sido utilizada como un elemento ideológico distinto de la transición en el ejercicio del poder público, resultado del proceso electoral federal del 2018.

Aunado a que no se desprende algún elemento que haga referencia al proceso electoral extraordinario por la gubernatura de Puebla.

Considerar que la imagen del presidente constituye un recurso público nos puede llevar al extremo de afirmar que toda aquella publicación en la que aparezca Andrés Manuel López Obrador durante el desarrollo de un proceso comicial pueda considerarse como el uso indebido de recursos públicos.

Es por ello que, no considero que debamos hacer una afirmación de índole general al respecto, pues es mi convicción que debemos analizar caso por caso y resolver conforme a los elementos que en cada uno se obtenga.

Con lo anterior, tampoco debemos entender una permisibilidad para el uso indiscriminado de la imagen del Presidente, pues como lo indiqué se parte del estudio casuístico para determinar una infracción en materia electoral sin que esto incida de manera alguna en la protección de su imagen, pues eventualmente podría hablarse de una responsabilidad por parte de quien la use en las diversas ramas de nuestro sistema normativo.

A este respecto, quiero hacer alusión a lo considerado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo directo 6/2008 que, entre otras cosas determinó que la imagen es el derecho de mostrarse frente a los demás, ubicándose como un

derecho a la intimidad, lo que constituye un derecho personalísimo del ser humano.

Pronunciamiento que ha sido compartido por el Tribunal Europeo de derechos humanos y el Tribunal Constitucional Español al estimar que el derecho a la imagen se vincula con atributos de la personalidad, consideraciones que desde mi perspectiva dan sentido y sustento a lo expuesto y por las cuales se determina que en el caso no se actualiza las infracciones que se denunciaron en torno a los servidores públicos.

Sería cuanto, Presidente. Gracias.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario?

Bueno, voy a retomar algunas de las partes que acaba usted de plantear, Magistrada y empezaría justamente por eso, por el final, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Europeo habla del derecho a la imagen y que es una parte del libre desarrollo de la personalidad y no se puede usar, efectivamente. Yo estoy totalmente de acuerdo, tan es así que en ambos asuntos hay una respuesta de la consejería Jurídica del Ejecutivo Federal en donde en forma explícita, cuando se contesta a nombre del Presidente, se niega lisa y llanamente que se haya otorgado permiso o autorización a persona alguna para que se utilice su imagen en la propaganda política, materia de la denuncia.

Es decir, efectivamente si hablamos de la defensa de la imagen, el propio Presidente de México se deslinda y hace ver que nadie, hablando tanto de Luis Miguel Barbosa como de Alejandro Armenta, porque en ambos está la respuesta de la Consejería Jurídica en donde dice que ha girado ninguna autorización, de hecho, hay un deslinde en forma enfática en donde, en relación a eso, dice: “se destaca que mi representado —se decide el Presidente— tampoco ha dado su consentimiento para que otro precandidato utilice su imagen”, de manera que retomar la decisión de la Suprema Corte y claro, adecuarla a mi postura, por supuesto, me parece que abonaría al

hecho que, efectivamente, quien protege la imagen del Presidente y no quiere que se use, pues es el propio Presidente.

Pero también comentar, para que, quizá por qué tomé la definición del servicio público y lo que significa un recurso humano, no, no creo que la imagen sea el recurso público, quien es el recurso público es el Presidente de México y una de las formas que tiene para presentarse, pues es su imagen y es una imagen representativa de conocimiento, bueno, claro, desde mi punto de vista creo que no tendríamos ninguna duda quién es hoy el Presidente de México. Me parece a mí que exigir o pedir, como lo sugiere el proyecto, que se diga qué cargos tienen y que haya una identificación con el cargo público, pues a mí se me haría una forma de ir más allá a la posibilidad de blindar los procesos electorales y, sobre todo, los principios del servicio público que nos orientan a no hacer mal uso de los recursos.

De manera que creo y bueno, usted acaba de leer también la definición orientadora de la Comisión de Venecia y a mí me parece que, efectivamente, aplica para la persona en lo individual, pero también por la idea que tengo de cómo se debe de privilegiar y respetar los principios del servicio público, pues también creo que utilizar el prestigio de alguien más, en este caso un servidor público, pero no cualquier servidor público, sino el Presidente de México, pues también impacta y trastoca los principios del servicio público, sobre todo el que las y los servidores públicos deben demostrar mesura y autocontención.

Creo que eso, a eso se nos llama y bueno, hablar de más adelante los blindajes que el propio gobierno de México emitió para este proceso electoral y nada más como una cuestión que, bueno, se dio después, pero para que veamos cuál es la postura del Presidente de México en relación a su uso, no de la imagen, sino de él; el 10 de marzo en Puebla, en el discurso que dio con motivo de los 100 Días de Gobierno pidió, enfáticamente, el Presidente que “Nadie se atreva a usar mi nombre para decir que tiene mi apoyo”.

El nombre es otra parte de lo que tiene a su cargo, vamos, que lo que lo viste como recurso público; es su imagen, su nombre, su cargo. Pero quien es el recurso, desde mi punto de vista, es la persona, a través de su cargo, de su imagen, de su nombre, incluso de las siglas

que coloquialmente lo identifican y que sabemos que es AMLO. Entonces, tiene varias formas de identificarse el hoy presidente de México, quien es él el que además ha pedido que nadie use ni abuse del residente de México, pues me parece que es una instrucción bastante clara y también me parece, quienes la usen en una forma político-electoral.

Porque cuando usted decía que entonces cualquier imagen donde salga el presidente será cuestionada, no; estamos analizando casos, por supuesto. Por eso quise presentar las publicaciones, porque en estos asuntos no estamos haciendo declaraciones genéricas. Bueno, no creo que estén los proyectos y tampoco lo hago yo en los votos, creo que no estamos haciendo declaraciones genéricas y absolutas sobre una postura; estamos analizando las publicaciones, tanto la de Alejandro Armenta Mier como las que hizo Luis Miguel Barbosa Huerta, y al menos en lo que guía mi criterio, yo estoy analizando esas con todos los elementos que tenemos a la mano.

Y creo que coincidimos en algunos elementos, nada más que composiciones jurisdiccionales y lecturas diferentes. Eso sería un comentario al respecto.

Magistrada, ¿algún comentario?

¿Magistrado?

Perfecto. Alex, tomamos la votación de estos asuntos, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Con relación al PCL-6, es mi propuesta, y con el PCL-5 estoy a favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, en contra de ambos por las razones que expuse y en ambos haré votos particulares.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Es correcto. Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, los asuntos de la cuenta se aprobaron por mayoría de votos, con sus votos particulares anunciados en cada uno de los proyectos.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano local 5 del 2019, se resuelve:

Uno.- Se sobresee el procedimiento especial sancionador por el uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña atribuidos a Luis Miguel Gerónimo Barbosa.

Dos.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Andrés Manuel López Obrador y MORENA.

En el procedimiento de órgano local 6 del 2019, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes involucradas, conforme a lo razonado en la parte considerativa de la sentencia.

Por favor, Raymundo, ¿podrías continuar con la cuenta de los asuntos que pone a consideración de este Pleno el Magistrado Carlos Hernández Toledo?

Secretario de Estudio y Cuenta Raymundo Aparicio Soto: Claro que sí, Magistrada con su instrucción.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 203 del año 2018, el cual se dicta incumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador número 10 del presente año, en donde se determinó fundado el agravio hecho valer por Margarita Esther Zavala Gómez del Campo ante dicha superioridad, relativo a que la sentencia reclamada emitida por este órgano jurisdiccional no cumplió con el principio de igualdad formal al individualizar la sanción ya que se tenían que valorar también las sanciones que impuso a los otros dos denunciados y tomarlas como parámetro para no vulnerar en perjuicio de la recurrente el referido principio.

Al respecto, la consulta estima que, partiendo de los razonamiento y parámetros establecidos por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador 647 y acumulado y 714, ambos del 2018, así como el 10 de la presente anualidad, se propone imponer a Margarita Esther Zavala Gómez del Campo una sanción consistente en una multa en los términos precisados en el proyecto que se somete a su consideración.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 29 de este año, promovido por el ciudadano Jorge Álvarez Máynez en su calidad de Secretario General de Acuerdos del Partido Movimiento Ciudadano en contra de Andrés Manuel López Obrador en su carácter de Presidente de la República y de otros funcionarios públicos del orden federal y local del estado de Puebla.

Lo anterior con motivo de la realización de un evento masivo relacionado con la entrega de los programas de bienestar del gobierno federal, efectuado el 10 de marzo en el Centro Expositor y de

Convenciones de la referida entidad federativa, mismo que al decir del promovente fue transmitido y publicitado vía internet a través de diversas notas periodísticas y cuentas de redes sociales de funcionarios públicos, así como en cuentas oficiales pertenecientes a dependencias gubernamentales.

En atención a lo expuesto, el promovente considera que la realización del evento denunciado, así como las conductas desplegadas por el Presidente de la República y demás funcionarios que intervinieron en el mismo, actualizan las infracciones consistentes en la violación al principio de imparcialidad y de equidad en la contienda, así como la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido durante el actual proceso electoral extraordinario en Puebla.

Al respecto, el proyecto estima que no se actualizan las infracciones denunciadas, toda vez que la realización de un evento público relacionado con la implementación o entrega de programas sociales no resulta ilegal, aun y cuando este se haya realizado de forma masiva; es decir, para un gran número de asistentes, toda vez que al momento que fue celebrado estaba transcurriendo el periodo de intercampañas, etapa durante la cual no existe restricción para la celebración del mismo.

Aunado a que del análisis a las manifestaciones hechas por los funcionarios que intervinieron en el desarrollo de este, no se advierten que las mismas tuvieran una connotación proselitista que permitiera suponer, ni siquiera de manera indiciaria una afectación al principio de imparcialidad y de equidad en la contienda en el actual proceso electoral extraordinario que se desarrolla en el estado de Puebla.

Por otra parte, se estima que tampoco se actualiza la difusión de propaganda electoral en periodo prohibido, toda vez que las publicaciones hechas en redes sociales de diversas dependencias gubernamentales y de funcionarios públicos, mismas que se denuncian en el escrito de queja, si bien, pudieran constituir propaganda gubernamental, estas se realizaron durante el periodo de intercampañas, motivo por el cual resulta válida su difusión.

Por último, se estima que la asistencia al evento por parte de Jesús Encinas Meneses, senador de la República; Guillermo Pacheco

Pulido, gobernador interino del estado de Puebla y de Claudia Rivera Vivanco, presidenta municipal de Puebla, no constituyen una infracción al principio de imparcialidad, toda vez que el evento denunciado no tuvo una connotación proselitista.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Raymundo, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración los proyectos.

¿Hay algún comentario?

Yo nada más tendría, justamente, algún comentario, si me lo permiten, en relación al segundo asunto con el que nos acaba de dar cuenta Raymundo y que de hecho, unas de las frases la acabo de mencionar en los asuntos previos en donde fue el llamado que hizo el Presidente de México a, bueno, a toda la ciudadanía, puedo decir, porque con la forma en que funcionan hoy las nuevas tecnologías, las redes sociales, pues más allá del lugar físico donde se ven los acontecimientos, pues las redes sociales permiten que todo se vea en la República Mexicana y más allá, donde justamente el presidente determinó que nadie podía utilizar su nombre.

Creo que es importante por lo que nos acaba de relatar Raymundo señalar que, efectivamente, una cosa es la entrega de los programas sociales que, efectivamente, no se suspende en intercampana y tampoco en campana.

Los programas sociales, justamente, son eso, los programas sociales lo que tratan es de procurar a la población más vulnerable los servicios que los planes nacionales de desarrollo se establecen.

En este caso, ese día, el 10 de marzo, en intercampana, hubo un evento encabezado por el presidente de México, en donde se dieron las políticas públicas y se entregaron de manera simbólica, se entregó a diez personas estos programas sociales que tenía que ver con Jóvenes Construyendo el Futuro, Jóvenes Escribiendo el Futuro, Para

el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y Sembrando Vida.

Tuvimos participación, efectivamente, del gobernador interino de Puebla, de la titular de la Secretaría de Bienestar, una entrega simbólica que les comentaba a diez personas, una o dos por cada uno de los programas y el cierre del evento; el cierre del evento fue realizado por el presidente de México, en donde hizo, dio un informe, por decirlo así, de los 100 Días de Gobierno, las áreas de oportunidad de los programas sociales las mencionó y concluyó con algunas expresiones de cara al proceso legal extraordinario en Puebla, las cuales me parecen razonables, estamos hablando del titular del Ejecutivo, quien sin hacer ninguna alusión a alguna persona en específico, lo que solicitó fue que fueran elecciones limpias y libres y era una oportunidad para hacer valer la democracia.

Incluso fue explícito al decir que quienes cometieran delitos electorales no habría impunidad para estas personas, y como lo dije anteriormente, al citar un ejemplo, aquí fue donde él estableció que nadie podía hacer uso de su nombre porque nadie tenía su apoyo.

Este fue el escenario, así es que la entrega continúa, incluso en campaña.

Pero aquí tenemos y es en donde quiero llamar la atención, es hoy en las nuevas tecnologías y de esa manera, por eso voy a formular un voto concurrente, Magistrado, porque a mí me parece muy importante señalar que con las nuevas tecnologías las plataformas que se utilizan del gobierno, porque en este caso se usaron para difundirlo las plataformas del gobierno también, a mí me parece que es muy importante señalar que hay maneras de que la publicidad oficial permanezca en los portales y que se consulte en todo momento con el uso, generalmente y no voy a dar aquí definiciones porque seguramente hay gente que sabe mucho más, mucho más de esto y mucho más que yo, pero tenemos los llamados hashtag, que son las formas o los nombres para marcar tendencias y aquí tenemos hashtag programas bienestar y #puebla.

De manera que son, en este caso, la difusión es razonable, porque se dio en forma inmediata, que fue el 10 de marzo al día que se realizó

este evento y como es intercampaña, el artículo 41 de la Constitución es muy claro al establecer que se suspende la difusión de, no la entrega, la entrega de los programas no se suspende, porque es necesidad, es una necesidad, pero el problema es la propaganda, por eso entiendo que el artículo 41, el llamado del artículo 41, es silenciar la propaganda gubernamental, salvo aquella que tenga que ver con los trámites gubernamentales, con la operatividad normal del gobierno, pero se tiene que suspender la propaganda gubernamental, por supuesto aquella que hable o que trate de programas sociales y más ahora con las nuevas tecnologías, porque permanecen, porque hay forma de consultarlas en todo momento.

De manera que esto me lleva a reflexionar, como lo he hecho ya en varios asuntos que tienen que ver con esta forma ya, si se puede decir así, de comunicación gubernamental en el ciber espacio, que ya es dinámica, una mecánica que, además me parece que es correcta, pero que hay que tener ciertos cuidados, como es este tipo de lenguaje virtual que permite que hoy podamos analizar o ver ese tipo de publicaciones y a quién cuidamos, ¿a quién cuidamos en los temas de difusión de propaganda gubernamental que se tiene que cuidar en su exposición? Pues es a la ciudadanía. La ciudadanía se tiene que ver o tiene que estar al margen de cualquier riesgo que pueda traer como consecuencia una posibilidad de influir en sus preferencias.

Así es que, me parece un asunto muy interesante, en donde vemos que se mezcla la actividad gubernamental en un lugar en donde hay proceso electoral, en intercampaña, con entrega de programas sociales, con difusión, en intercampaña, pero enmarcada con las nuevas tecnologías.

De manera que, en esos términos, Magistrado, yo voto a favor del proyecto, estoy de acuerdo bajo estas particularidades y como se dio este, con la inexistencia, pero me parece importante ir sentando las bases de la trascendencia y del impacto de las nuevas tecnologías en la comunicación gubernamental. Ese sería el comentario en relación a este asunto.

¿Algún comentario?

Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Como lo instruye, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Estoy de acuerdo con los asuntos, Alex, voy a hacer un voto concurrente, en el caso del asunto central 29 del 2018.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: 2019.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: 2019.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Alex.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Magistrado Carlos Hernández Toledo, ponente de los asuntos.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos, con su voto concurrente en el Procedimiento Especial Sancionador de órgano central 29.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento de órgano central 203 del 2018, se resuelve:

Uno.- Se impone a Margarita Ester Zavala Gómez del Campo multa de 300.37 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 24 mil 209 pesos con 82 centavos.

Dos.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa.

Tres.- Notifíquese la determinación a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuatro.- Publíquese la resolución en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores en la página de internet de esta Sala Especializada.

En el procedimiento de órgano central 29 de 2019, se resuelve:

Único.- Son inexistentes las infracciones, objeto del Procedimiento Especial Sancionador.

Muy buenas tardes, Secretario Alejandro Félix González Pérez, ¿puedes dar cuenta, por favor, con el asunto que pongo a consideración de este Pleno?

Secretario de Estudio y Cuenta Alejandro Félix González Pérez: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador de órgano local 41 de 2018, en cumplimiento a la sentencia de Sala Superior en el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 717 y 720, acumulados, de este mismo año que revocó, por una parte, la sentencia de esta Sala Especializada de 9 de

noviembre y, por otra, el acuerdo de desechamiento de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de 15 de noviembre, para que se realizaran mayores diligencias de investigación.

Recordemos cuáles fueron los motivos de las quejas, Morena denunció la colocación de propaganda en camiones de transporte público de la Ciudad de México, alusiva a la supuesta serie “Populismo en América Latina”, donde realizaban la imagen de su entonces candidato a la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, con diversos líderes populistas, situación que podría calumniarlo.

Por su parte, la representante del PAN en Coahuila denunció, a través de su escrito inicial y una ampliación de queja, que el 26, 27 y 28 de abril de 2018 se difundió un fragmento de video, corto, o *tráiler* sobre la serie “Populismo en América Latina” en el Canal 3.1, Imagen Televisión, y otros canales de televisión restringida, donde se mostraba la imagen de Andrés Manuel López Obrador como un líder populista, situación que podría actualizar contratación o adquisición de tiempo en televisión y uso de recursos públicos con fines políticos.

Ahora daré cuenta del proyecto que se somete a su consideración con los distintos apartados en que se presenta. Inicio con la cuestión previa, aquí se determina que la información que proporcionó la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no puede revisarse por esta Sala Especializada porque la clasificó como reservada y estrictamente confidencial en atención a su contenido.

La ponencia estima que no somos competentes para desclasificar dicha información, toda vez que el artículo 99, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé como excepción para la desclasificación los casos en que se investiguen violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Para ello recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizó un ejercicio de interpretación del artículo 14 de la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde determinó que para efectos del acceso a los

datos contenidos en una averiguación previa o investigación correspondía pronunciarse al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

A partir de ello se considera que corresponde al ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, INAI, determinar, en su caso, si una información puede desclasificarse, ya sea porque determine que hay una causa de interés público que prevalezca sobre la reserva de la información o porque se trata de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad y por tanto declarar su publicidad.

Ahora, doy cuenta con otro apartado del proyecto, el pronunciamiento particular de la serie “Populismo en América Latina” como modalidad de la libertad de expresión.

Aquí se define a la serie como una obra audiovisual continua, que mantiene unidad argumentativa en sí misma de manera temática entre los diferentes episodios que la integran.

Se retoma la interpretación de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, donde señala que la libertad de imprenta debe verse y analizarse en un sentido amplio y de carácter funcional, sin limitarse a la impresión tradicional en el papel, por el contrario, se deben incluir las diversas formas audiovisuales.

Señala también que tener plena libertad de expresar, difundir y publicar información e ideas es indispensable, no solamente para autoexpresión y autocreación, sino como elemento para ejercer plenamente la función democrática de la ciudadanía.

Por tanto, se considera que la serie y documental se inscriben como una de las formas de libertad de expresión, que deben gozar de protección, inviolabilidad y evitar su censura.

En seguida, expondré el estudio de fondo que se propone conforme a las pruebas del expediente.

En principio, para el análisis de la calumnia se tiene lo siguiente:

La publicidad de camiones no nació como propaganda político-electoral, la empresa Piña Digital, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contrató la colocación de la propaganda del 20 de abril al 19 de mayo de 2018 y pagó un millón 426 mil 800 pesos.

Esta publicidad, vista de manera aislada, no contiene frases o alusiones que puedan tener calumnia, ya que se considera que anuncia o promociona una pieza o serie documental con las imágenes representativas de su contenido, por lo tanto, es inexistente la calumnia.

Ahora, describiré el apartado relativo a la posible contratación o adquisición de tiempo en televisión, para ello la autoridad obtuvo lo siguiente:

Cadena 3 Sociedad Anónima de Capital Variable es la concesionaria del Canal 3.1 Imagen Televisión, dentro del Noticiero que conduce Ciro Gómez Leyva en el Canal Imagen Televisión se hizo referencia en dos ocasiones, 26 y 27 de abril de 2018 a la serie “Populismo en América Latina”, una a partir de la publicidad en camiones de la Ciudad de México, lo que desencadenó, según dijo, una investigación periodística sobre los pormenores de realización, difusión y crítica a nivel político, entre otros.

El 27 de abril, retomó el tema, pero se centró más en el fragmento, corto o tráiler que le hizo llegar la casa productora *La división*, nombre comercial de la empresa Piña Digital, así como parte de la plática que tuvo con Javier García Mata, productor ejecutivo de la serie.

La ponencia considera que esta dinámica del noticiero constituye un ejercicio periodístico protegido por la libertad de expresión y periodística, conforme al artículo 6º de la Constitución Federal, pero la difusión del fragmento corto o tráiler del capítulo denominado: “Andrés Manuel López Obrador el redentor furioso”, no está amparado por esta libertad, por lo siguiente:

La difusión coincidió con la etapa de campañas del proceso electoral 2017-2018, se centró en la figura de Andrés Manuel López Obrador

cuestionando si era o no un líder populista y se escucha la opinión de tres personas sobre él.

Cierra el fragmento con la imagen geográfica central de México y Latinoamérica, además, se ve y se escucha la frase: “Andrés Manuel López Obrador, el redentor furioso”. Y en todo momento en el recuadro inferior derecho aparece el logotipo de identificación del canal Imagen Televisión. De esta forma la ponencia considera que la inversión del fragmento, corto o tráiler publicitario que envió Javier García Mata, la división al noticiero, por sus particularidades se puede identificar con facilidad a cuestiones político-electorales, sobre todo porque cuando se difundió estaba en pleno desarrollo la campaña de la elección presidencial, donde justamente Andrés Manuel López Obrador era candidato, además, este video se vio en 21 entidades federativas; es decir, prácticamente en todo el territorio nacional.

Por tal razón se considera que, al desdibujarse el aspecto comercial del fragmento, corto o tráiler para convertirse en propaganda político-electoral por equiparación, se actualiza la adquisición indebida de tiempo en televisión.

Por otra parte, se establece que no hay uso indebido de recursos públicos porque de la investigación que realizó la autoridad instructora no se advierte que se destinaran recursos públicos o fondos gubernamentales para la elaboración de la propaganda de la serie: “Populismo en América Latina”, que se difundió, tanto en camiones como en televisión.

Finalmente, se hace un análisis de manera conjunta de la campaña publicitaria de la serie; es decir, la que se fijó en camiones de la Ciudad de México y el fragmento, corto o tráiler que se difundió en televisión. Respecto a este tema se sabe que ambos escenarios de publicidad coincidieron en su exposición ante la ciudadanía; es decir, en abril de 2018 en la etapa de campañas del proceso electoral pasado.

La publicidad en camiones tiene cuatro imágenes: Hugo Chávez, Juan Domingo Perón, Luiz Inácio Lula da Silva y al frente Andrés Manuel López Obrador con la banda presidencial.

La serie se compone de cinco capítulos; sin embargo, el fragmento, corto o tráiler que se difundió en televisión solo se enfoca en el capítulo denominado: “Andrés Manuel López Obrador, el redentor furioso”, la serie se subió Amazon Prime Video hasta el 25 de junio de 2018, es decir, se promocionó en campaña electoral sin tener alguna fecha cierta de estar al aire o disponible para personas suscritas a alguna plataforma digital.

De esta forma en el proyecto se considera que la campaña publicitaria por su diseño y características específicas que se mencionaron pudo generar confusión en la ciudadanía, en el marco de la campaña del proceso electoral presidencial 2017-2018 6 con ello el riesgo de influenciar en las preferencias electorales.

Por esas razones se propone calificar la conducta como grave ordinaria y sancionar a Piña Digital, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con una multa de 10 mil Unidades de Medida y Actualización, lo equivalente a 806 mil pesos.

Sancionar a Cadena Tres, Sociedad Anónima de Capital Variable, con una multa de tres mil UMAS, equivalente a 241 mil 800 pesos.

Dar vista con la sentencia y las constancias del expediente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, FEPADE, y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debido a las líneas de investigación que tienen abiertas sobre este asunto; a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE porque se tiene conocimiento que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral le dio vista por diversas conductas relacionadas.

Finalmente, se propone comunicar esta sentencia da la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que se advirtió una operación por un millón 426 mil 800 pesos entre Piña Digital y UMP Cobertura e Imagen en Medios Publicitarios, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que corresponda.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Alex, muchísimas gracias.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto con el que dio cuenta Alejandro.

Por favor, Magistrada.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Muchas gracias, Magistrado, muy amable.

En esta ocasión y con el debido respeto, adelanto que no acompañaré el proyecto que se pone a nuestra consideración, en función que desde mi perspectiva no se cuenta con los elementos necesarios para emitir una resolución de fondo.

Lo anterior porque la autoridad instructora omitió realizar las diligencias de investigación que resulten necesarias para determinar dos cuestiones que resulten sustanciales.

Me explico, en primer lugar, en lo relativo a los camiones en la Ciudad de México, en que se colocó propaganda de la serie "Populismo en América", tomó en cuenta que la Sala Superior de este Tribunal al resolver el el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 717/2018 y su acumulado, ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE se realizaran las diligencias de investigación que fuese necesarias con el fin de tener certeza sobre quién fue quien contrató la publicidad, los términos y condiciones en que se llevó a cabo su difusión y, en su caso, si alguno de los partidos políticos que participaron en los procesos electorales locales o federales de 2017-2018, intervinieron en esa propaganda, para lo cual se debía investigar si la persona física o moral a quien se atribuya la autoría de la publicidad, así como de la que ordenó su colocación tienen algún vínculo con algún partido político, incluyendo a sus directivos o accionistas.

En ese sentido, de la revisión minuciosa que la ponencia realizó a las constancias del expediente, no se advierten diligencias alguna encaminada a conocer quién elaboró el diseño o el contenido de la publicidad que se colocó en los camiones, pues del expediente,

únicamente se advierte que Mónica Bolaños-Cacho Albarrán fue quien remitió a un Cobertura de Imagen en Medios Publicitarios S.A. de C.V., el contenido de dicha publicidad.

Por consecuencia, tampoco se investigó si la persona física o moral, que resulte ser la responsable de la elaboración o diseño de esa publicidad tenga o no algún vínculo con alguno de los partidos políticos nacionales o locales que participaron en el proceso electoral 2017-2018.

Tampoco si Mónica Bolaños-Cacho Albarrán tiene algún vínculo con algún partido político, de ahí que incluso pudiéramos encontrarnos ante un posible incumplimiento, respecto de lo que ordenó la Sala Superior, situación por la cual me apartaría del proyecto que somete a nuestra consideración.

En ese mismo orden de ideas considero que tampoco se cuenta con los elementos suficientes para conocer cómo lo ordenó la Sala Superior, los términos y condiciones en que se llevó a cabo, la difusión de la publicidad que se colocó en autobuses de la Ciudad de México respecto de la serie “Populismo en América”.

Ello, porque efectivamente, existen constancias de que Piña Digital pagó a UMP Cobertura e Imagen en Medios Publicitarios la cantidad de un millón 426 mil 800 pesos por la exhibición, por la exhibición de publicidad en 100 autobuses.

Sin embargo, en los autos obran correos electrónicos de los cuales se advierte que UMP Cobertura e Imagen en Medios Publicitarios afirma haber colocado propaganda únicamente en 80 camiones y no en los 100 que le fueron contratados.

De ahí que la autoridad instructora debió continuar con las líneas de investigación para conocer con certeza en cuántos camiones efectivamente se colocó y el periodo de tiempo en que estuvo colocada la publicidad e incluso, si el monto que se erogó sufrió algún ajuste.

Asimismo, no existe diligencia alguna encaminada a conocer las rutas de camiones en que se colocó la publicidad, pues únicamente se

advierde que UMP Cobertura e Imagen en Medios Publicitarios afirma que Piña Digital fue quien eligió las rutas de camiones en que se colocaría la publicidad.

Finalmente, tampoco existe diligencia alguna encaminada a esclarecer la razón por la cual aun y cuando en los autos del expediente se tiene acreditado que Mónica Bolaños-Cacho Albarrán se desempeña como prestadora de servicios profesionales de Telepersonal, S.A. de C.V., la cual a su vez presta servicios en Grupo TV, Promo y TV Promo y que dicha persona afirma no laborar ni prestar servicios profesionales para Piña Digital.

Fue la persona que intervino directamente en las gestiones para llevar a cabo la contratación de la propaganda en los camiones entre Piña Digital y la empresa UMP Cobertura e Imagen en Medios Publicitarios.

En ese sentido, en mi opinión, al no haberse realizado las diligencias de investigación que resultan necesarias para que, como fue ordenado por la Sala Superior, me permitan conocer con certeza quién elaboró y ordenó la colocación de la publicidad de la serie “Populismo en América Latina” en los autobuses de la Ciudad de México, los términos y condiciones en que se llevó a cabo la difusión de dicha publicidad, identificando para ello el número de autobuses en que se colocó la propaganda, las rutas y la temporalidad en que estuvo expuesta; tres, si algún partido político participó en la contratación de dicha publicidad.

La segunda de las cuestiones tiene relación con la supuesta contratación o adquisición de tiempo en televisión, ya que Claudia Magaly Palma Escalada, en su carácter de representante del PAN ante el Instituto Electoral de Coahuila, denunció que en un canal de televisión restringida, específicamente National Geographic, los días 26, 27 y 28 de abril de 2018 se difundió publicidad de la serie “Populismo en América Latina”, con el fin de influir en las preferencias electorales.

Al respecto, en el proyecto que se somete a nuestra consideración se propone que Fox International Channel México no sea responsable de la infracción a la norma electoral, porque negó la difusión de publicidad

de la serie “Populismo en América Latina” a través del Canal National Geographic, y no hay prueba alguna en contrario.

Sin embargo, de la revisión de la ponencia que realizó a las constancias del expediente, se advierte que Corporación Nova Visión, Cablemax, Telecomunicaciones y Cablevisión, afirman que los días 26, 27 y 28 de abril, en el canal *National Geographic* no se difundió publicidad de la serie y aclaran que fue el día 1, 2 y 3 de mayo de 2018 que en ese canal se difundió contenido publicitario de la serie, motivo por el cual, en mi opinión sí existe por lo menos un indicio y prueba en contrario, respecto de la posible transmisión de un promocional, a través del Canal *National Geographic* relacionado con la serie “Populismo en América Latina”, cuyo contenido se requiere conocer a fin de determinar si pudiera actualizar alguna infracción a la norma electoral, si es que tuviera como objeto influir en las preferencias electorales.

En ese sentido, es mi convicción que en aquellos casos en los que, derivados de las diligencias de investigación, que implementa la Unidad Técnica, se obtengan indicios de prueba que se entregan directamente vinculados con la acreditación de los hechos, materia de la denuncia, se debe continuar en el desahogo de las líneas de investigación necesarias hasta su esclarecimiento.

Sin embargo, a contar con un indicio de la difusión del material denunciado, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral no ordenó mayores diligencias, de ahí que es mi consideración que lo conducente es devolver el expediente a la autoridad instructora, a fin de que se realicen las diligencias de investigación que nos permitan conocer si se transmitió en televisión restringida material publicitario de la serie “Populismo en América Latina” si su contenido constituye o no propaganda dirigida a influir en las preferencias electoral y si se actualiza la contratación o adquisición de tiempos en televisión distintos a los ordenados por el INE, dirigidos a influir en las preferencias electorales y quien resulte responsable de la infracción.

Por consiguiente, en mi opinión, lo conducente sería devolver el expediente a la Unidad de lo Contencioso Electoral a fin de que realice las diligencias de investigación que resulten necesarias, esto con el fin de cumplir con el principio de exhaustividad, conforme a las diligencias

de investigación, que incluso la Sala Superior del delineó en el recurso de revisión 717 del año pasado, para lo cual resaltaría que en mi opinión no pudiéramos prejuzgar sobre el resultado que se obtendrá de dichas diligencias ni mucho menos considerar que su resultado no cambiaría el sentido de la resolución; de ahí que me aparte del proyecto que se somete a nuestra consideración.

Sería cuanto, Magistrada, muy amable.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias, Magistrada.

Magistrado, ¿algún comentario? Por favor.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

De manera breve también y de manera respetuosa, después de revisar el proyecto y de revisar las constancias del expediente, en la ponencia también encontramos, me parece, que áreas de oportunidad para seguir desplegando diligencias de investigación, sobre todo en esta parte más que en la parte de los autobuses, nosotros vemos que de cara a poder determinar si se actualiza la fracción de contratación de adquisición de tiempos en radio y televisión que tuviera la finalidad de influir en la contienda electoral, de las constancias advertimos que cuando menos hay tres concesionarias de televisión restringida que refieren haber, que refieren haber tenido alguna transmisión del promocional en cuestión, cuando menos los días 1, 2 y 3 de mayo.

Es verdad que se solicitó en su momento por parte de la autoridad investigadora a la Dirección correspondiente del Instituto Nacional Electoral que realiza los monitores de la programación en radio y televisión y es verdad también que no encontró testigos o no encontró las transmisiones debido a un hecho fundamental, que bueno, esta Dirección no realiza monitores permanentes o continuos de la televisión restringida.

Entonces, pero hay también, en contrapartida, este reconocimiento por parte de estas televisoras de televisión restringida.

Entonces, me parece que para contar con todos los elementos necesarios que nos pudieran dar mayor luz, mayores elementos para poder determinar la infracción, a mí también me parece razonable poder devolver el expediente y ampliar las líneas de investigación haciendo requerimientos adicionales para ver de qué manera nos allegamos de mayores elementos.

Ello al margen de si comparte o no las consideraciones del proyecto que se nos pone a nuestra consideración.

Es cuanto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Bueno, agradezco infinitamente los comentarios, tanto de la Magistrada como usted, Magistrado, y me queda clarísimo que el proyecto se rechaza, eso me queda muy claro y de antemano anuncio que yo me quedo con el asunto, a mí me parece que está listo para resolver, de manera que creo que en este momento que escucho lo que desde su punto de vista son áreas de oportunidad o en forma enfática que faltan diligencias, a mí me parece que de acuerdo a la investigación que hizo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral se satisfacen lo que desde su punto de vista, que entiendo perfectamente, pero desde luego no comparto, a mí me parece que está en el expediente.

No voy a hacer un repaso completo, no me voy a detener en cada una de las respuestas porque es una investigación larga, es una investigación que a mí me parece que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral controló y tuvo las líneas en todas sus áreas, me parece que cuando encontraba alguna parte donde tenía que investigar más, abrió las partes de investigación, también me parece que cuando tuvo dudas sobre, en específico sobre el tema de la transmisión o no de este corto, fragmento, promocional, *spot* de la serie populismo en América Latina, me parece que a mí también que lo hizo, así es que para mí el asunto está, por supuesto, que bueno.

A ver, creo que tenemos que comentar algo, los asuntos generalmente se integran y claro que pueden haber más líneas de investigación, por

supuesto, pero para el asunto para lo que se nos planteó y la materia de la controversia, a mí me parece que está listo para resolver.

Por supuesto que tenemos unas pruebas que son pruebas confidenciales, que forman parte de una investigación en la FEPADE que no se pueden abrir, que quizá pudiera, pero bueno, esas no las estamos, al menos no en sede de la ponencia se abren, pero creo que a eso nos obliga la ley la interpretación de la Corte.

Por otro lado, voy a ir a la calumnia, que es el tema; Magistrada, que a usted le llama mucho la atención que le hace falta investigación. A mí me parece que lo que tenemos que tener para resolver el tema de calumnia, que es el tema que se hace valer por lo que hace a la publicidad que estuvo en los camiones, a mí me parece que tenemos lo necesario, porque la calumnia la hace depender en este caso la impugnación, que esa propaganda en camiones están detrás fuerzas políticas o personas relacionadas a distintas fuerzas políticas y entiendo su posición, pero, desde mi punto de vista, tenemos las respuestas y las pruebas necesarias, al menos para como está en el expediente, para poder decir que no tenemos —al menos con lo que tenemos— no hay fuerzas políticas.

Aquí creo que cuando hablamos de la publicidad en los camiones no hay duda y de eso hay un acuerdo entre Piña Digital y UMP Cobertura, que es la empresa de publicidad, que Piña Digital contrata a UMP para la colocación en 100, el contrato es por 100 autobuses, la certificación la tenemos físicamente por uno y tenemos también las respuestas de las distintas rutas, se hizo una investigación no solo una vez, sino la primera vez y ya es la segunda vez que se devuelve el asunto en relación a las rutas.

Pero, ¿qué fue lo que pasó? Y que por eso también estamos dando vista, bueno, perdón, se propone, pero ya se rechazó, dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera, porque Piña Digital contrató con UMP, pero UMP contrató, de acuerdo a lo que manifestó y eso resultó de las investigaciones, contrató con las rutas de camiones en forma verbal y en efectivo.

Ahora, lo que usted dice, Magistrada, de Mónica Bolaños-Cacho Albarrán, efectivamente, ella fue, bueno, es una persona que presta

servicios profesionales y en sus diversas contestaciones ella lo manifestó así, son estas especies de intermediarias, de personas, lo voy a decir en inglés y me apena mucho, que son los *freelance* los que trabajan por su cuenta.

Y Mónica Bolaños-Cacho Albarrán por sus distintas respuestas que coinciden con las de TV Promo, vemos, al menos esa es la impresión que manejamos, que trabajó por su cuenta.

Ahora, la identificación partidista, la identificación con fuerzas políticas, me parece a mí que, además de que tenemos las respuestas, porque aquí están denunciados todos los partidos políticos y quien en su momento era el candidato presidencial del Partido Revolucionario escapa ninguna de las fuerzas políticas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que fue la autoridad que también participó, digámoslo así, a partir de los distintos requerimientos que hizo la Unidad Técnico de lo Contencioso Electoral, contestó en diversas ocasiones que no encontraba relación de las personas físicas con los padrones electorales, con los padrones de militancia de los partidos políticos.

Entonces, por lo que hace a calumnia, parte fundamental de que se vea la propaganda, porque es una propaganda que no nace como política electoral, nace como una propaganda comercial en donde lo que tenemos, quizá se pueda acercar y no sé si se vea, pero quizá sí, es difícil, sé, pero si la cámara nos hace el favor de acercarla más, a la mejor se va a abrir, pero bueno, esta era la propaganda que se venía y que ya Alejandro nos la describió, esta es la propaganda que se veía en.

Gracias, en los camiones, pero el argumento fundamental de la calumnia, más allá de hablar de hechos o delitos falsos hacia la imagen de quien fuera el entonces candidato a la Presidencia de México por la coalición “Juntos Haremos Historia”, lo que se basa es que quieren que se identifique esa propaganda con fuerzas políticas, pues bien, desde mi punto de vista, claro que entiendo que para ustedes hace falta investigar más, pero como la materia de la controversia es esa para los efectos de la calumnia y no hay forma de identificar y desde mi punto de vista y por eso se los planteo, ya se puede determinar que no hay.

Entonces, digamos, que parte de esa controversia o de esa acusación, pues no encuentra algún sostenimiento, así es que no, no me parece que sería una cuestión de prejuizar o de adelantarme a algún sentido que pudiera tener alguna prueba que se pudiera pedir, para mí ya están y se resuelve en esa materia.

Y ahora voy a pasar a la contratación y adquisición, que fue la ampliación de las quejas, posteriormente se reclamó, justo, que en televisión se vio partes de un fragmento, un *spot*, que eso, bueno, después fue parte de una investigación también de la serie “Populismo en América”.

¿Qué hizo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con base en esta acusación? Pues fue solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que monitoreara.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos es quien lleva a cabo, pues todo el tema de la distribución, materializar la distribución de los tiempos en radio y televisión, pero es quien monitorea los canales de televisión, bueno, es algo que nos lo ha dicho en sinnúmero de ocasiones la Dirección Ejecutiva, en este asunto en particular nos dijo, como siempre nos lo dice, que el monitoreo solo se realiza sobre, se enfoca en los canales de televisión abierta y radiodifundida, pero no tiene, perdón, monitoreo respecto de los canales de televisión restringida.

Y nos dijo en forma enfática, no solo en una ocasión, en más de dos ocasiones, no es posible generar el monitoreo respecto a la señal de NatGeo (National Geographic) en los canales y nos dice cuáles en Sky, de Cablevisión los días 26, 27, 28, 1, 2 y 3 de mayo.

Es decir, desde mi punto de vista regresar el asunto para dilatarlo más, para pedir eso que desde mi punto de vista ya está, para mí solo retrasaría en forma innecesaria, sin prejuizar, por supuesto, la solución del asunto en contra del artículo 17 de la Constitución.

Pero además, cuando hablamos del ilícito que es contratación o adquisición, el asunto, el proyecto, lo que plantea es analizar lo que significa contratación y lo que significa adquisición, y para mí,

Magistrado, por lo que decía que había que ver si era contratación o adquisición, no.

En el proyecto ya se hace un análisis y desde el punto de vista de ambas figuras se plantea ante ustedes que es una adquisición; no hay contratación porque la contratación implica un contrato, un acuerdo de voluntades, con un pago en dinero o en especie.

En cambio, desde el punto de vista del proyecto analizamos la adquisición como algo que se obtiene lo mismo, que es similar, se logra el propósito, el objetivo; no hay un contrato, pero se puede deducir por la forma en que se dan los acontecimientos.

Entonces, lo que analizamos en el proyecto a la luz del artículo 41 de la Constitución, son las particularidades.

Por supuesto, se determina, ¿por qué? Porque el monitoreo, el monitoreo que ofreció la DEPPP sí encontró rastro de una publicación o de contenido de este documental.

¿Y qué nos dijo la DEPPP en forma explícita? Pues nos dijo que en un primer momento en el programa de Ciro Gómez Leyva, ahí él en un trabajo periodístico habló de los camiones, y esto se dio el 26 de abril, y habló de los camiones.

Y al otro día en este ejercicio periodístico que les debo de decir también está absolutamente blindado, porque se dice en forma explícita en el proyecto que el programa en cuanto a su aspecto noticioso está cubierto, está protegido por el artículo 6 de la Constitución, sin duda.

Pero el 27 de abril, que también la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos encontró en ese monitoreo que puede hacer y ahí sí lo encontró, encontró que otra vez dentro del ejercicio periodístico quien es conocido como el conductor titular de ese programa retomó su investigación sobre la serie "Populismo en América Latina" y nos dijo que el productor de la serie, Javier García Mata, había mandado un fragmento de la serie.

Entonces, dentro del ejercicio periodístico que se maneja ahí se incrusta un fragmento de la serie, *spot*, *trailer*, como estos nombres que los conocemos y en eso tenemos 40 segundos de la serie, que no sé si nos podrán ayudar, Alex, quiero que si es posible para darle la mayor claridad al tema de por qué creo que está completo el asunto, ¿eh?

Si nos pudieran ayudar en cabina para ver el fragmento que se difundió el 27 de abril, en campaña electoral del 2018.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Sí, por favor, personal de cabina transmitimos la imagen, las imágenes.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: No se escucha.

(Proyección de video)

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Listo.

Esto es lo que se incrustó, se puso en el programa, en este noticiero. Entonces, el análisis que hacemos es justo de adquisición porque desde el punto de vista del proyecto lo que se logra, lo que se obtiene al menos quien buscó un espacio, que en este caso es quien hizo la serie, el productor, el realizador de la serie, que también la serie se dice en el proyecto es libertad de expresión, ¿eh?, la serie no tiene ningún problema y también está protegida a nivel constitucional.

Pero este fragmento lo analizamos, lo desmenuzamos por decirlo de alguna manera, en varios aspectos y se propone determinar que esto es una adquisición, no contratación, es una adquisición porque se logra el propósito de tener un espacio en televisión de una serie.

Además, sí, es una serie, yo no soy para cuestionar el diseño de los fragmentos, *trailers* o *spots*, pero es un fragmento que solo tiene que ver con el capítulo, porque son cinco capítulos de la serie, solo tiene que ver con el capítulo de López Obrador.

A partir de ahí se establece que hay una adquisición de manera que se le sanciona a Piña Digital y al canal que es Concesionaria de esta estación, de este canal de televisión.

Pero, ¿qué tenemos también? Todas esas pruebas están en el expediente, por lo que hace a lo que es su inquietud, Magistrado, todas las pruebas están en el expediente.

Pero, ¿qué pasa? Que la actora también nos propone que no solo hagamos ese tipo de análisis, sino nos pide que hagamos un análisis que concatene la campaña publicitaria y es ahí en donde en el proyecto después de estos pasos, ese es el camino que sigue el proyecto, pasamos al análisis conjunto.

Y el análisis conjunto desde el punto de vista de la propuesta es que tenemos una campaña publicitaria que se da, es decir, los camiones en la Ciudad de México, hay algunas referencias, algunos otros espacios de publicidad, pero no se denunciaron, tenemos esta publicidad en los camiones, la sumamos a estas 40 segundos que se difundieron en 21 estados de la República Mexicana, todos con proceso electoral, coinciden en que es los mismos días en plena campaña, abril del 2018, y también con la circunstancia que de acuerdo a la investigación —y de eso también hay prueba— la serie “Populismo en América Latina”, es un elemento, eh, son indicios para construir un argumento de responsabilidad, la serie “Populismo en América Latina” no tenía espacio, de acuerdo a lo que manifestó el creador de la serie y cuando Ciro Gómez Leyva lo entrevistó, dijo que no tenía ningún espacio en ninguna cadena de televisión y en ninguna plataforma virtual.

Y esta serie de televisión, porque nos contesta Amazon, se —como se dice coloquialmente— se colgó para la suscripción en Amazon hasta el 25, ¿29? 25 de junio del año pasado.

Entonces, para mí todos esos elementos me revelan que la campaña publicitaria en general, a partir de un análisis sistemático e integral de la campaña, pues para mí revela, sí, una campaña con una tendencia para influir en las preferencias electorales, la forma en que se diseña, el propio nombre del capítulo de Andrés Manuel, no vamos aquí a dar definiciones, están, están en el proyecto.

Y a mí me parece que desde ese punto de vista lo que llevamos y sumamos a la conducta ilícita, la campaña y a quienes participaron en la campaña, que en este caso me parece que sigue siendo Piña Digital, que es la empresa que diseñó la campaña publicitaria y a la empresa de televisión y de ahí es que resulta inexistente para las demás personas involucradas.

Y una situación muy importante que también escalamos es, por supuesto, darle vista a la unidad, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público porque tienen líneas abiertas de investigación sobre este tema, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, porque también hay un expediente abierto ahí y en una cuestión adicional, como encontramos una operación en efectivo, de acuerdo a lo que manifestaron todas las partes, pues también la Unidad Técnica, la Unidad de Inteligencia Financiera me parece a mí que debe de conocer de toda esta situación.

Me permití hacer este relato, justo porque me parece importante poner en evidencia que desde el punto de vista del proyecto, sobre todo porque entiendo que está rechazado para irse de regreso a la Unidad Técnica para mayores diligencias, creo yo que tengo la obligación de, como juzgadora, explicar por qué entiendo muy bien, no lo comparto, para mí está así, creo que las líneas de investigación están suficientemente agotadas, al menos para lo que se puede resolver y como se marca y como se orienta este proyecto, de manera que si me lo permiten, Magistrada, Magistrado, yo me quedo con la postura que está en el proyecto, que Alex dio cuenta y que me permití tomarme un poco de tiempo de su atención para relatar mi postura.

Así sería y me quedo con mi proyecto.

Magistrada, ¿algún comentario?

¿Magistrado?

Alex, tomamos la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: En contra, en razón de que se requieren mayores diligencias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello, ponente en el asunto.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Pues es mi propuesta, Alex, resolver el fondo y determinar las responsabilidades y sanciones que correspondan.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Presidenta.

Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en funciones Carlos Hernández Toledo: En contra y a favor de que se regrese para mayores diligencias.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que la Magistrada María del Carmen Carreón Castro y el Magistrado Carlos Hernández Toledo se apartan de la propuesta y se pronuncia por devolver el expediente a la autoridad instructora para realizar mayores investigaciones, por lo que procedería el retorno del asunto.

Bajo este supuesto, conforme con los registros que se llevan en la Secretaría General de Acuerdos, el nuevo turno correspondería a la ponencia del Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto. Entonces, les consultaría si estamos de acuerdo con

esta determinación que nos acaba de hacer Alex del retorno y de la forma en que se va a retornar, sería retorno para usted, Magistrado, esa sería de acuerdo a nuestro registro.

Y si no hay otro comentario, Alex, podemos votar esta situación, se vota esta situación también o no hace falta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: No hace falta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Ya queda registro, tú dejas el registro de la situación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Es correcto, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Perfecto. Entonces, si estamos de acuerdo, creo que terminamos, este es el último asunto, de manera que al haberse agotado el análisis y resolución.

Ay, perdón, Alex, yo voy a agregar íntegramente al asunto de propuesta de acuerdo para regresar, mi voto, el proyecto como voto particular.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Toma nota de esa situación, Presidenta.

Magistrada Presidenta por ministerio de ley Gabriela Villafuerte Coello: Gracias.

Perdón, eh, perdón.

Entonces, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que nos reunieron en esta sesión pública del 3 de mayo a las ocho de la noche con ocho minutos, se da por concluida.

Muchísimas gracias y muy buenas noches.

---ooo0ooo---